



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Seguros Comerciales Bolívar S.A.S
Demandado:	Daniela Cardona Morales Arnoldo Cardona Flórez
Radicado:	05001 40 03 005 2023 00105 00
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio:	187

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S**, en contra de los señores **DANIELA CARDONA MORALES** y **ARNOLDO CARDONA FLOREZ**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **\$ 54.000 M.L.** como capital correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 24 de junio de 2022 al 23 de julio de 2022.
- Por la suma de **\$ 990.000 M.L.** como capital correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 24 de julio de 2022 al 23 de agosto de 2022.
- Por la suma de **\$ 990.000 M.L.** como capital correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 24 de agosto de 2022 al 23 de septiembre de 2022.
- Por la suma de **\$ 990.000 M.L.** como capital correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 24 de septiembre de 2022 al 23 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTAS: Se reconoce personería al abogado JOSE OTONIEL AMARILES VALENCIA, portadora de la T.P. 33.557 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA